

Universidad de Cienfuegos

“Carlos Rafael Rodríguez”

Facultad de Cultura Física

Departamento didáctica de la Educación Física

**TÍTULO: Una visión de la Ciencia y la Tecnología a través del Derecho Internacional
Humanitario.**

**Autores: Lic. Jorge Félix Jiménez González.
MsC. Tatiana González Rios.
Lic. Alaelsio Ferrer Molina.**

**E-mail: jjimenez@ucf.edu.cu
tatiana@ucm.cfg.sld.cu**

Curso 2010 - 2011

RESUMEN

Se realiza una breve historia del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y como la Ciencia y la Tecnología han marchado a la par de él, exponiendo cómo los hombres luchan por matarse entre sí cada vez mas y las consecuencias catastróficas que acarrea la guerra para la sociedad y el medio ambiente, mostrando las tendencias actuales de la denominada “Guerra de Cuarta Generación”, cuya esencia es utilizar los adelantos científicos y tecnológicos para dominar la mente de las personas y desarrollar el fascismo tecnológico, destacando la importancia que adquiere el conocimiento del Derecho de la Guerra para tratar de humanizar y disminuir considerablemente los estragos que esta provoca.

INTRODUCCIÓN

El escenario mundial contemporáneo cada vez es más tenso y los conflictos armados son cada vez más complejos. La clásica distinción entre guerra internacional y no internacional o civil es cada vez menos clara. Los avances de la ciencia y la tecnología – automatización, cibernética, robotización, ingeniería genética, biotecnología, informatización y telecomunicaciones – no han sido utilizados para que los seres humanos se liberen de la opresión y de la dependencia, sino que por el contrario han ayudado a concentrar aún más el poder en unas pocas manos, mientras la gran mayoría de la humanidad queda relegada a una condición de impotencia. La tecnología de los medios de destrucción se hace cada día más compleja y sofisticada, el incremento del número de armas en poder de miles de personas en el mundo es aterrador; la capacidad de destrucción, velocidad, alcance y precisión de las armas es mil veces mayor que hace apenas cincuenta años. Por otro lado, la proporción de víctimas en la población civil con relación a los combatientes ha llegado a ser de diez a uno en algunas regiones con conflictos armados. La consecuencia directa de las guerras no es otra que la pérdida mayoritaria de vidas inocentes, fundamentalmente de niños, mujeres y ancianos civiles, así como la destrucción material y cultural de ciudades y naciones enteras y el subsiguiente sometimiento de la población sobreviviente a la pobreza, enfermedades transmisibles y crónicas, el desplazamiento de grandes masas poblacionales, la degradación del ambiente con la correspondiente pérdida de la biodiversidad, la tierra cultivable y las fuentes de agua potable y a un subdesarrollo económico irreversible.

En medio de la actual situación mundial el Derecho de la Guerra se ha tornado también más complejo, sobre todo en el ámbito de su aplicación, comprensión, interpretación, desarrollo y estudio, lo que unido al número cada vez mayor de Convenios extensos y complicados atenta contra la credibilidad en su difusión, por lo que en la declaración final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 1993)⁽²⁾, en Suiza se le solicita a todos los Estados, difundir sistemáticamente el **Derecho Internacional Humanitario** enseñando sus normas a la población en general, especialmente incluyéndolas en los programas de educación.

El Estado cubano comprometido con los principales Tratados Internacionales del Derecho Internacional Humanitario ha instrumentado su difusión, integración e implementación de forma que sus normativas jurídicas sean conocidas por toda la población.

DESARROLLO

Es indudable que la evolución de la tecnología tendrá un impacto en las guerras futuras. En los últimos conflictos, se ha observado el creciente uso de armas o sistemas de armas a control remoto, incluidas las aeronaves no tripuladas, y de armas o sistemas de armas automáticos. Existe la posibilidad de que, en el futuro, los sistemas de armas sean totalmente autónomos. En particular, los sistemas de armas automáticos y autónomos plantean ciertas preocupaciones con respecto al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

No sólo evolucionan los tipos de armas, sino también los entornos en los que a menudo se usan. El creciente número de operaciones militares que se llevan a cabo en zonas urbanas densamente pobladas, en las que frecuentemente se utiliza la fuerza explosiva de las armas pesadas, que puede tener consecuencias humanitarias devastadoras para las poblaciones civiles que allí residen.

Otra cuestión crucial es la naturaleza crecientemente asimétrica de los conflictos armados modernos. Las diferencias entre beligerantes, especialmente en términos de capacidad tecnológica y militar, se han vuelto aún más pronunciadas. El cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario puede percibirse como una ventaja para solo una de las partes en conflicto y como una desventaja para la otra. Debemos explorar todas las vías para evitar que esto ocurra y preparar a la humanidad para que contribuya de forma consiente en preservar la especie humana y la vida del ecosistema.

El Derecho Internacional Humanitario es una de las ramas del derecho internacional público que, en el mundo actual, se viola con mayor frecuencia por los países dueños del capital y de las posibilidades que las nuevas tecnologías y medios de comunicación debieran otorgar al mundo, es así que deforman la información que circula por la llamada red de redes y es imprescindible luchar contra esta tendencia. Históricamente, Cuba ha cumplido con lo estipulado en los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y puede enseñar con orgullo la conducta asumida en diversos escenarios en que ha aportado su solidaridad e internacionalismo desde etapas tan tempranas como las luchas por la independencia.

Surgimiento y desarrollo histórico del Derecho Internacional Humanitario.

Las expresiones “Derecho Internacional Humanitario” (DIH), “Derecho de los Conflictos Armados” (DCA) o “Derecho de la Guerra” (DG) son términos equivalentes y la elección de uno u otro término dependerán esencialmente de la cultura, el organismo, la región, los usos y costumbres, la época, la política y otros elementos. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (Ginebra), *“es el conjunto de normas que en tiempo de guerra permite prestar protección a las personas que no participan o que ya no participan, en las hostilidades y limitar los métodos y medios de hacer la guerra”*⁽²⁾.

El Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario en Cuba lo define como: *“... la rama del Derecho Internacional Público, conformada por normas internacionales de carácter consuetudinario (establecidas por las costumbres) y convencional (derecho escrito establecido mediante tratados internacionales), aplicable solo en situaciones de conflictos armados (guerra); que regula las relaciones entre los Estados, y entre éstos y los súbditos enemigos, y que por razones estrictamente humanitarias brinda protección a ciertas categorías de personas y bienes que no tienen una participación directa en la ejecución de las acciones combativas o han dejado de participar en ellas, y limita los derechos de las Partes a utilizar según su elección, métodos y medios de hacer la guerra”*⁽⁴⁾.

Al analizar estos conceptos se aprecia que todos coinciden en que el Derecho Internacional Humanitario establece un conjunto de normas que regulan la guerra en cuanto a los métodos y medios de llevarla a cabo y que por razones humanitarias le brinda protección a ciertas categorías de personas y bienes; asumiendo la autora el concepto emitido por el Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario.

Una noción importante del Derecho Internacional Humanitario es la referida al conflicto armado. Baste decir que esta noción está directamente ligada a la guerra y que abarca esta como tal, aunque es un concepto más general en cuanto a la realización de múltiples enfrentamientos con acciones combativas, grado de violencia, etc. La guerra sigue siendo la continuación de la política por otros medios, precisamente violentos, por eso aunque las formas de la lucha que se desarrollan en una guerra pueden ser diferentes, su elemento consustancial lo constituye la lucha armada que es precisamente la forma violenta de alcanzar determinados objetivos políticos.

La historia de las guerras (más de 14 000 guerras en 30 siglos) muestra que su alcance e impacto social ha ido creciendo y que siempre ha tenido una estrecha relación con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, estas junto al Armamento se montaron en el carro de la historia, tirado este por el poder político y económico de las clases dominantes de los Estados, llevando arrastrada detrás a la sociedad, elementos estos que han obligado al Derecho Internacional Humanitario a crear nuevas disposiciones y regulaciones que limiten los efectos de la guerra. El Centro de estudios del Derecho Internacional Humanitario define un Conflicto armado como la existencia de hostilidades abiertas entre fuerzas armadas dotadas de cierta organización que pueden catalogarse como:

Conflicto armado internacional: es una lucha armada entre Estados, o sea entre sus fuerzas armadas (combatientes) de dos o más Estados contendores.

El artículo 2) común a los convenios de Ginebra establece que "*...se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.*"⁽⁵⁾

Conflicto armado no internacional: La definición de conflicto armado no internacional se encuentra en el artículo 3) común a los Convenios de Ginebra de 1949 que señala:

"**Artículo 3** En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:⁽⁷⁾

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole

desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

El origen del Derecho Internacional Humanitario se encuentra en los códigos y las normas de las religiones y culturas del mundo.

En la Edad Media, los heridos quedaban en el más cruel de los abandonos y, con frecuencia, los adversarios eran rematados. En esta etapa el humanitarismo se vio influido por tres factores: el cristianismo, el islam y la caballería ⁽¹¹⁾. La religión cristiana proclamó la idea de que "todos los hombres son iguales"; por lo tanto, no se debe recurrir a la violencia entre unos y otros. El Islam, por su parte, aportó al pensamiento humanitario el *Vigayet*, un código de leyes de guerra en el que se prohibía matar a mujeres, niños, inválidos y ancianos, entre otras regulaciones ⁽¹²⁾. Por último, la caballería aportó al Derecho Internacional Humanitario métodos de combate que contribuyeron a formalizar las ceremonias de declaración de guerra, el respeto por algunos individuos en el conflicto y la prohibición de algunas armas ⁽¹³⁾.

Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados. En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH.

Al considerarse dueño y señor del entorno, el hombre ha constituido la fuente principal de la degradación ambiental y su primera víctima a la vez. La catástrofe de los conflictos bélicos es parte de esta irresponsable actitud, con sus nefastas consecuencias para el propio hombre y el medio ambiente. Se calcula que entre los siglos XVI y XX alrededor de ciento millones de personas han muerto como víctimas de estos enfrentamientos.

Las conflagraciones bélicas fueron incrementando su magnitud destructiva al mismo ritmo y nivel que el desarrollo científico de la humanidad, y por ello alcanzaron su máximo umbral en el pasado siglo XX, con el empleo de la descomunal fuerza de la energía nuclear, la que inconcebiblemente fue utilizada en Hiroshima y Nagasaki, genocidios que iniciaron la llamada «era nuclear» y con ella la nefasta guerra fría, que mantuvo durante años al mundo al borde de un holocausto por la posible utilización de estas armas. Pero, además, la perfidia humana concibió otros medios, como el biológico y el químico, que unidos al nuclear, integraron las llamadas «armas de exterminio en masa», que continúan representando un constante peligro para la supervivencia global.

Después de los grandes estragos de la Primera y Segunda guerras mundiales, la comunidad internacional se ha propuesto el desarrollo de principios e instrumentos jurídicos para proteger a las víctimas civiles no combatientes que se encuentran inmersas en conflictos violentos. Sin embargo, frente al aumento de los enfrentamientos internacionales y el saldo negativo para los derechos humanos tras las guerras sucias en contra del comunismo o del capitalismo, los contextos de la Guerra Fría y de la explosión de guerras no convencionales o no interestatales, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha emitido toda una serie de resoluciones y declaraciones para vincular a los Estados no solamente a comprometerse con la protección a las víctimas, sino también con la atención inmediata y la reparación plena.

Hoy en día se desarrolla una oculta carrera armamentista nuclear con los medios más sofisticados, a contrapelo de los tratados, convenciones, programas y actividades encaminadas a su prevención y abolición que se burla de todos los preceptos éticos que se le han opuesto por décadas. Las armas tradicionalmente utilizadas en las distintas conflagraciones a través de la historia, excluidas las tres llamadas de exterminio en masa, fueron denominadas «convencionales»; las que se fueron perfeccionando en precisión y aumentando su calibre, hasta constituir hoy en día armamentos de una enorme capacidad destructiva, como las utilizadas en la Guerra del Golfo, en la guerra del antiguo territorio de Yugoslavia y recientemente en los bombardeos a Irak.

El enfoque ético- filosófico busca tanto restringir como potenciar las acciones, los medios y fines para el desarrollo humano, con base en cierto cálculo ético-político dirigido a transformar la conducta, los marcos legales y las instituciones. Entre sus vertientes principales suelen destacarse tres para el análisis político: utilitarismo, liberalismo deontológico y comunitarismo. De estas, el liberalismo deontológico ha tenido una influencia especialmente relevante para temas como la definición del papel del Estado, la extensión de los DDHH y la configuración de un sistema internacional de protección que se sustenta tanto en la edificación del derecho internacional público formal, es decir, las reglas expresas o convenciones internacionales, como en el derecho consuetudinario, o la costumbre, y la creación de organismos multilaterales.

En la actualidad, el Derecho Internacional Humanitario sigue evolucionando. En 1980, se adoptó la Convención de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la limitación del uso de ciertas armas convencionales. Posteriormente en 1996, se modificó dicha Convención, ampliando su campo de aplicación a los conflictos armados internos, y estableciendo limitaciones al empleo indiscriminado de las minas terrestres

antipersonales. Asimismo, se incluyó un nuevo Protocolo prohibiendo las armas láser que producen ceguera.

Durante 2005, se registraron avances importantes en el ámbito de la aplicación en el plano nacional del Derecho Internacional Humanitario en América. Otras resoluciones importantes en cuanto a la aplicación del derecho internacional humanitario que aprobó, en el 2005, la Asamblea General son: la resolución AG/RES. 2072 (XXXV-O/05) "Promoción de la Corte Penal Internacional", la resolución AG/RES.2105 (XXXV-O/05) ,la resolución AG/RES.2106 (XXXV-O/05) "Apoyo al Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Centroamérica", la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.⁽¹⁸⁾

CONCLUSIONES

1. El avance de la Ciencia y la tecnología repercuten en el continuo perfeccionamiento del Derecho Internacional Humanitario evidenciando la necesidad de un estudio más profundo del mismo, resaltando todos aquellos protocolos, convenciones y tratados que el Estado cubano es parte y que el mismo sigue una trayectoria humanitaria desde los inicios de las luchas de independencia en Cuba.
2. Por otra parte, el papel del Derecho Internacional Humanitario no es un cometido solitario. Hoy más que nunca debe entenderse como una tarea movilizadora y global para defender sin cesar, en tiempo de guerra, los valores humanitarios en medio de las situaciones en que se tiende naturalmente a olvidarlos y para recordar su importancia en tiempo de paz, cuando no se quiere pensar en ellos.
3. Pero sobre todo, el cometido del Derecho Internacional Humanitario debe entenderse comprendido como un acto de fe. Sería insoportable actuar en medio de los conflictos, en medio de los horrores, sin esperar un porvenir mejor, sin creer en la humanidad; debe también acompañar a quienes quieren creer, a pesar de todo e incluso en las peores situaciones, en los valores sobre los que se construye ese derecho, y defenderlos.
4. El valor de los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario sobrepasa hoy el marco y la significación iniciales de esos principios. El humanitarismo en la guerra, la compasión por las víctimas de ésta y la imparcialidad, o sea, la falta de distinciones negativas basadas en la raza, la etnia, la religión, el origen social o cualquier otro criterio, con respecto a esas víctimas, pueden y deben hoy traducirse como valores esenciales también en tiempo de paz: el respeto por todo ser humano y la compasión por los que sufren. Al defender esos

valores incluso en la guerra, el Derecho Internacional Humanitario lucha también contra el sentimiento de impotencia y contra el temor que inducen a los pueblos a la indiferencia hacia el prójimo y a replegarse en sí mismos.

Bibliografía

1. Quesada Romero R, Ceballos López C, Rodríguez Cunill R, Miranda Crespo EH, Gálvez García L, Cajiao Cabrera JA, et. al. Texto básico de la disciplina Preparación para la Defensa. Ciudad de La Habana: Editorial Félix Varela; 2006. p. 96.
2. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas [revista en Internet]. 2005 [citado 24 oct 2009]:[aprox. 88 p.]. Disponible en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/p0703>
3. CICR [sitio Web en Internet]. Ginebra; C 2010 Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Qué es el derecho internacional humanitario?. [Actualizado 1 ene 2004; citado 14 nov 2009]. Disponible en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJM>
4. Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario. Manual de estudio del Derecho Internacional Humanitario. Ciudad de La Habana: Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario; 2005. p.19.
5. Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja; 1986.
6. Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario. Manual de estudio del Derecho Internacional Humanitario. Ciudad de La Habana: Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario; 2005. p. 26.
7. Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja; 1986.
8. Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja; 1977.
9. Baccino-Astrada A. Derechos y deberes del personal sanitario en los conflictos armados. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja; 1982. p. 29.
10. Pictet J. La Profesión Médica y el Derecho Internacional humanitario. Revista Internacional de la Cruz Roja. 1985; 10 (70): 275-279.

11. Pictet, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 20.
12. Pictet, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 24-25.
13. Pictet, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 24-27.
14. Pictet, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 27-34.
15. Pictet, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 30.
16. Pictet J. La Profesión Médica y el Derecho Internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. 1985; 10 (70): 275-279.
17. UMN [sitio Web en Internet]. Minnesota: University of Minnesota Human Rights Library. Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. [Actualizado 3 mar 09; citado 14 oct 2009]. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/instreet/spanish/Schapter7.html>
18. Participación en los tratados de relevancia para el derecho internacional humanitario y su aplicación en el plano nacional. Avances registrados y actividades desarrolladas en los países de América en 2005. Informe CICR-OEA [página Web en Internet]. Ene 2006 [Citado 2 oct 2009]. Disponible en: <http://www.cedih.sld.cu/documentos/informeCICR-OEA.txt>